

# Dogmática penal alemana: de la dualidad a la trilogía

Juan Andrés Hernández Islas\*

Sumario: I. Planteamiento y Ubicación. II. El Problema. III. Nociones Básicas para la Construcción de la Parte General de un Derecho Penal Universal. IV. La Dualidad en Alemania. V. De la Dualidad a la Trilogía. VI. Historicidad de la Dualidad. VII. La Trilogía. VIII. La Tricotomía: Delito, Responsabilidad, Penas-Medidas de Seguridad IX. Justificación. X. La Dualidad en Argentina. XI. Definición de Derecho Penal. XII. La Dualidad en Chile. XIII. La Dualidad en España. XIV. La Dualidad en Italia. XV. Conclusiones. XVI. Bibliografía.

**Resumen:** La dualidad alemana: Delito y Pena, será cuestionada para verificar si en realidad dos elementos son suficientes para abarcar todos los temas del Derecho Criminal.

Las bases del Derecho Criminal: el Delito, la Responsabilidad, así como las Penas y Medidas de Seguridad; tres esferas teorizadas dan como resultado: una Teoría del Delito, una Teoría de la Responsabilidad y una Teoría de las Penas y Medidas de Seguridad, componentes o integrantes del Derecho Criminal Mexicano.

En todo sistema jurídico penal, estos tres elementos se ubican en la legislación tanto sustantiva como adjetiva penal, de ahí, que serán aspectos elementales para el Fiscal o Ministerio Público, el Abogado Defensor y el Juez.

---

\* Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM; catedrático del posgrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; expositor en las Casas de Cultura de la Suprema Corte de Justicia; ponente internacional en la Universidad de la Habana y Supremo Tribunal Popular ante Jueces Penales de la República de Cuba; y en la Universidad de Talca, Santiago de Chile. Juez Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

## I. PLANTEAMIENTO Y UBICACIÓN

Debido a la diversidad de ideas, criterios o incluso intereses políticos, siempre han existido obstáculos y dificultades para la construcción de un verdadero y Auténtico Derecho Penal; ubicamos problemas en temas de: la Parte General, la Parte Especial; la Sustantiva y la Adjetiva o procesal.

El presente estudio se enfocará única y exclusivamente a la base del sistema: La Parte General del Derecho Penal, que sentará las bases que darían pie, para la elaboración de un Código Penal mundial y sobre todo, que abarque a la Comunidad Europea; y por qué no ambicionar un Código *Penal Universal*.

## II. EL PROBLEMA

Ubicar el problema es sencillo: La Dualidad de conceptos: Delito y Pena; ha causado muchas dificultades de estudio y enseñanza, atendiendo al particular punto de vista que se adopte; con la Trilogía: Delito, Responsabilidad y Penas, se pretenden aclarar varios problemas; las tres ideas o conceptos, serán temas en los que verse todo estudio o conocimiento del Derecho Penal.

Una vez admitida la trilogía, se debe enfocar el estudio a cada elemento propuesto; así se justificará una *Teoría del Delito*; una *Teoría de la Responsabilidad* y la *Teoría de la Pena*; última teoría que, paradójica-

mente, ha sido la más antigua de que se tienen referencias de estudio.

Enfocada la estructura básica de una Parte General de Derecho Penal, dará la pauta para la restructuración de la parte especial y consecuentemente, la procesal. Todo problema tiene solución, si atendemos a la estructura de su sistema; de ahí: De la Dualidad a la Trilogía.

## III. NOCIONES BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PARTE GENERAL

### DE UN DERECHO PENAL UNIVERSAL

Las dificultades se pueden superar si atendemos al principio universal de unidad.

La tarea no resulta nada fácil; al respecto se han planteado diversidad de cuestiones, que magistralmente el Doctor Kai Ambos, las refiere: “*Con respecto a la parte general, las diferencias van desde la construcción del concepto del Delito, hasta el papel de la justificación para la exclusión, atenuación o exculpación de la responsabilidad penal y las diversas concepciones acerca de quién puede ser considerado como autor de un delito.*”<sup>1</sup>

A continuación haremos referencia a la Dualidad y a la Trilogía, con el objeto de ser más concisos y objeti-

<sup>1</sup> Ambos, Kai. *Fundamentos de la Imputación en Derecho Internacional Penal*, coedición, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México 2009. pág. 41.

vos en los temas que debe analizar el Derecho Penal.

#### IV. LA DUALIDAD EN ALEMANIA

GÜNTER STRATENWERTH

El profesor Stratenwerth, refiere: “La función del Derecho Penal como una parte específica de todo el orden jurídico, está determinada por su objeto, el comportamiento criminal, así como por las consecuencias jurídicas previstas para el mismo. De ambos elementos se deducen, al mismo tiempo, los límites del Derecho penal, con respecto a otras ramas jurídicas.”<sup>2</sup>

CLAUS ROXIN

Cuando inicia su obra Derecho Penal, parte general, Tomo I, que lo intitula: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Comienza con una sección 1ª titulada: Fundamentos. 1. El Derecho Penal en sentido formal. Definición y delimitación.

I.- La sanción (pena y medida) como criterio formal de definición del Derecho Penal y la Doble Vía del sistema de sanciones. “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presump-

<sup>2</sup> Stratenwerth, Günter. *Derecho Penal Parte General, I El Hecho Punible*; Traducción de la 2ª Edición Alemana (1976) de Gladys Romero, Título original en alemán: STRAFRECHT, Allgemeiner Teil i Die Straftat, Editorial Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires 1999. pág. 1.

tos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección.”<sup>3</sup>

HENTIG HANS VON

Capítulo I, denominado Antiguos Sujetos Pasivos de la Pena. A) Responsabilidad Colectiva.

“El círculo de los sujetos pasivos de la pena rebasó en otros tiempos con mucho al individuo vivo, imputable, que actúa culpablemente.”<sup>4</sup>

#### V. DE LA DUALIDAD A LA TRÍLOGIA

Resolver el problema, no resultará fácil, sin embargo, en base al principio de armonía se logrará. El problema es de origen, Aristóteles lo puso de manifiesto cuando al analizar el objeto por sus causas distinguía la “causa material” como todo aquello *de que está hecha* una cosa. Llama “causa formal” aquello que *la cosa va a ser*.

<sup>3</sup> Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General*, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2ª Edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Pena. Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Editorial Civitas, Madrid 1997. 1071 págs.

<sup>4</sup> Hentig Hans Von, *La Pena, Formas Primitivas y Conexiones Histórico-Culturales*, Volumen I, traducción castellana y notas de José María Rodríguez Devesa, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1967. (pág. 15)- 471 págs.

Llama “causa eficiente” aquello *con que está hecha* la cosa. Y llama “causa final”, el propósito, el fin para el cual está hecha la cosa.

El problema han sido las causas eficiente y final; esto es con qué elementos está formado el Derecho Penal y Cuál es el propósito o finalidad; a este respecto el maestro Hans Welzel diseñó su Teoría de la Acción Final. Nótese que “La finalidad” es una de las cuatro “causas” que conforman la Teoría Causal; esto es, la finalidad es parte de la Causalidad.

En el presente estudio, se referirá hacia la *Causa Eficiente*: ¿Con qué elementos se conforma el Derecho Penal?; Una vez justificada la Tríada, la finalidad será buscar la armonía y buen entendimiento entre los mismos.

## VI. HISTORICIDAD DE LA DUALIDAD

### DELITO Y PENA

**A**mbos elementos fueron profundamente resaltados por César Bonessana, Marqués de Beccaria en su magna obra: “*Dei Deliti e delle Pene*”. Para la fecha en que se publicó, causó mucho revuelo debido a las ideas anacrónicas del momento.

La Dualidad desde tiempos memoriales ha sido justificada plenamente: El Ying y el Yang, con el cual explicaban la existencia de dos caracteres o fenómenos sobre los cuales se encontraba el equilibrio de las cosas.

## EL DELITO Y LA PENA

**T**al parece que ambos conceptos, a lo largo de la historia del Derecho penal, han propiciado problemáticas de estudio en la dogmática, porque los tópicos relativos al sujeto implicado en el delito, los analizan en este.

## VII. LA TRILOGÍA

### DELITO, RESPONSABILIDAD Y PENA

**I**mportancia de la Tríada en lo cotidiano:

Una Tríada, es un conjunto de tres cosas o aspectos especialmente vinculados entre sí: en este estudio se propone; El Delito, La Responsabilidad y La Pena.

Es ampliamente conocida, la necesidad de 3 puntos de apoyo para sostenerse en equilibrio; es tan importante que, si en un papel dibujamos tres puntos no alineados y trazamos la mediatriz de cada segmento, éstas se cruzan en un punto, de este mismo podemos trazar una circunferencia desde el centro del punto de corte de las mediatrices.

La demostración tiene que ser más convincente y conducirá a un saber científico penal.

En efecto, todo saber proviene de un conocimiento preexistente, será científico cuando conozcamos las causas que lo originaron.

## VIII. LA TRICOTOMÍA: DELITO, RESPONSABILIDAD, PENAS-MEDIDAS DE SEGURIDAD

BASES: Fundamento, el apoyo principal del Derecho Criminal.

## IX. JUSTIFICACIÓN

Se busca armonizar los conceptos que conforman al *Derecho Penal Europeo*, basadas en la dualidad Delito y Pena; los cuales han causado problemáticas y caos en las ideas; con el firme objeto, de estructurar un *Derecho Penal Universal*. Si es Universal, debe atender, comprender y ser común a todo conocimiento, científico y profano, sin exceptuar alguno. Se debe extender al mundo, a todos los países, a todos los tiempos; por su estructura, naturaleza y sencillez, sea capaz de ser aceptado y adaptado por la ciencia. Esto es, se propondrán tres ideas universales, El Delito, La Responsabilidad y Las Penas, conceptos formados por la abstracción representada en la mente, los cuales se reducirán a unidades en común, reales a las vivencias cotidianas llevadas a los foros criminales. Así surge la idea, de una *Ley Penal Universal*, que será válida en cualquier sistema jurídico.

El Derecho penal en la Unión Europea en cuanto a su finalidad específica, debe atender a establecer los principios conformadores del Derecho Penal, que lo organicen, haciendo frente y resolviendo los problemas de

su conformación normativa y los problemas de cooperación y asistencia judicial y policial lo que con el patrocinio del programa europeo AGIS ha dado lugar a varias publicaciones.

En Derecho penal internacional. Tres han sido los espacios de atención preferente: a) La sistemática general de la sistemática general del Derecho penal internacional, tal y como se ha realizado con la elaboración del Código de Derecho penal Europeo e Internacional encargado por el Ministerio de Justicia.

Si buscamos los grandes manuales de Derecho Penal, en ellos encontramos varias opiniones, la mayoría apunta a una dualidad, pero no son del todo convincentes.

## X. LA DUALIDAD EN ARGENTINA

RAÚL ZAFFARONI

Así, una aproximación hacia la trilogía, la encontramos en la espléndida obra del Dr. Raúl Zaffaroni<sup>5</sup>, cuando trata el tema de una aproximación a la noción de derecho penal: Teorías del derecho penal, del delito y de la pena; todo en el ámbito de las leyes penales; más concretamente refiere:

*Lo primero que debe hacer, por ende, es delimitar su objeto de conocimiento, es decir, definir cuáles son las leyes*

<sup>5</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Manual de Derecho Penal*. Parte General. 2ª Edición, Editoriales Ediar y Temis, Buenos Aires, 2006. págs. 23 y 24.

que constituyen su objeto (¿qué es, de qué se ocupa y para que lo hace?). Esta primera pregunta la responde la teoría del derecho penal. En segundo lugar debería establecer en qué casos y bajo qué presupuestos se habilitan el ejercicio del poder punitivo (la imposición de penas). Esta segunda pregunta la responde la teoría del delito. Por último, debe ocuparse de la pena, no como concepto (cuestión que sirvió para delimitar el objeto en la teoría del derecho penal), sino como respuesta que la agencia jurídica debe proporcionar, responsabilizándose por la filtración del poder punitivo en una manifestación concreta y en cierta cantidad (¿qué pena y hasta qué medida?). Esta tercera pregunta la responde la teoría de la responsabilidad penal (que no es responsabilidad de la persona criminalizada, sino de la agencia jurídica que es la que puede o no responder con la pena.

En efecto, vislumbra tres elementos, pero aclara que la teoría de la responsabilidad no se refiere a la persona; en este sentido se disiente, porque de esas ideas, se pueden extraer simple y sencillamente una Teoría del Delito, una Teoría de la Responsabilidad (Penal y Social) así como una Teoría de la Pena.

La idea de la tríada que se busca con el presente estudio, parece visualizarse en el índice de su obra, Manual de Derecho Penal<sup>6</sup>; el doctor Zaffaroni la divide en tres partes, la primera la denomina: Teoría del Derecho Penal,

la segunda: Teoría del Delito y la tercera parte la intitula: Teoría de la Responsabilidad Punitiva.

Finalmente: se pueden encontrar los tres elementos de la propuesta en estudio, los encontramos en el índice alfabético de voces, de su obra, letra T, vocablo:

“Teorías:

- agnóstica y negativa de la pena: 54
- de la acción esperada: 444
- de la adecuación social: 303, 389
- de la causalidad (vid Causalidad)
- de la culpabilidad: 526, 572
- estricta de la culpabilidad: 573
- limitada de la culpabilidad: 543
- normativa de la culpabilidad: 593
- de la imputación objetiva: 305
- de la pena: 761
- de la responsabilidad: 24, 763, 773
- de la unidad del hecho: 671
- de los elementos negativos del tipo: 302
- de los roles de Jakobs: 305, 308
- del conflicto: 279
- del delito: 24, 296, 762
- del desvalor puro de acción: 303...”<sup>7</sup>

Como se observan los tres puntos subrayados bien pueden coexistir, sin que se colapsen entre sí, basados siempre y en todo momento, en la Ley Penal.

Con la noción o idea derivada de la Tríada, los tres elementos se deben contener en la definición del Derecho Penal, así se puede establecer:

<sup>6</sup> Op. Cit. Cfr. Índice, págs. XI a XXXVII.

<sup>7</sup> Ibidem. Op. Cit. pág. 787.

## XI. DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL

Podemos aventurarnos y aportar una Definición de lo que significa el llamado “Derecho Penal” porque a nuestro parecer debe llamarse *Derecho Criminal*: “Conjunto de conocimientos y disposiciones legales, relativos al estudio del delito, la responsabilidad y las Penas”.

Lo anterior se explica de la siguiente forma:

Cuando se menciona: “al conjunto de conocimientos”, se infiere a la doctrina o dogmática, estudios científicos sobre la materia.

Por otro lado, las “disposiciones legales”, son la Constitución Política, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y en general, toda la legislación relativa a la materia, incluso la Jurisprudencia.

El Delito. Primer elemento de la tríada, base o fundamento de todo conflicto penal.

La Responsabilidad: Si el sujeto es imputable, será penalmente responsable cuando se demuestre su culpabilidad dolosa, culposa o preterintencional y recibirá como retribución o castigo, una pena. La responsabilidad puede ser social, esto es, cuando el sujeto es adolescente o inimputable.

La pena, es la consecuencia de la declaración de responsabilidad penal en la comisión de un delito; en un sistema dual, se cuenta además con las Medidas de Seguridad.

Tal parece, que el enfoque de la trilogía, no ha sido percibido o analizado por la dogmática de ciertos países.

## XII. LA DUALIDAD EN CHILE

POLITOFF LIFSCHITZ SEGIO

“El derecho penal –sustantivo o material- puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que asocian a un hecho determinado (el delito) una determinada pena y / o medida de seguridad como consecuencia.”<sup>8</sup>

LABATUT GLENA GUSTAVO

Se inicia con una noción de derecho penal e inmediatamente se aprecian dos elementos: El Delito y la Sanción.

“El derecho penal es la rama de las ciencias jurídicas, plenamente autónoma, que consagra normas encargadas de regular las conductas que se estiman capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción.”<sup>9</sup>

Una aproximación no muy clara, pero que deja entrever tres elementos es cuando se da la explicación sobre el Derecho Penal de manera científica, refiere: “*Apreciado científicamente es*

<sup>8</sup> Politoff Lifschitz Segio, Jean Pierre Matus Acuña y María Cecilia Ramírez, *Lecciones de Derecho Penal Chileno*; segunda edición, editorial jurídica de Chile; Santiago de Chile Enero 2008. pág. 613

<sup>9</sup> Labatut Glena Gustavo; *Derecho Penal I*, novena edición actualizada por Julio Zenteno Vascas, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2006. pág. 3.

*el conjunto sistemático de principios relativos al delito, al delincuente y a la reacción social.*"<sup>10</sup>

Finalmente se posiciona en dos elementos cuando se trata el tema de las denominaciones que ha recibido el Derecho Penal, o Derecho Criminal y se advierte: "*Por lo demás, la sinonimia entre ambos términos es completa, ya que lo único que formalmente los separa es el acento sobre uno y otro de sus elementos básicos: el delito o la pena (sanción), elementos inseparables, pues lo caracteriza al delito es la pena que el poder social impone*".<sup>11</sup>

### XIII. LA DUALIDAD EN ESPAÑA

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

“Desde esta perspectiva, el delito constituye una amenaza a la integridad y estabilidad del sistema y la expresión simbólica de una falta de fidelidad al mismo; la pena, en cambio, restablece la estabilidad del sistema, expresando simbólicamente su superioridad y robusteciendo la confianza de los ciudadanos en él.”<sup>12</sup>

Así como apreciamos el anterior planteamiento, es la generalidad en toda la dogmática penal española.

### XIV. LA DUALIDAD EN ITALIA

Es interesante apuntar hacia Italia, para poder observar la metodología de su dogmática penal, que en cierto sector, han rechazado las ideas alemanas.

GIUSEPPE MAGGIORE

El Tomo I, el maestro Maggiore, lo inicia con una Parte Primera, El Derecho Penal, Parte Segunda, El Delito; en el Tomo II continúa con la Parte Tercera, La Pena; y culmina con la Parte Cuarta, Las Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles.<sup>13</sup>

Si atendemos al contenido relacionado con la Parte Segunda, relativa al Delito, en primer lugar lo divide en Dos Secciones; la sección primera, a su vez la subdivide en un Capítulo I, relativo al concepto del delito; el capítulo II, es el relativo a la acción; el capítulo III, lo intitula: Antijuridicidad y Justificación, el capítulo IV lo destina al tema de la Culpabilidad; la Sección Segunda a su vez la subdivide en un Capítulo VI destinado a la Tentativa, un capítulo VII que es el de la coparticipación en el delito; el capítulo VIII relativo a la unidad y pluralidad de delitos; finalmente el capítulo IX lo destina a la reinciden-

<sup>10</sup> *Ibidem.* pág. 3.

<sup>11</sup> Labatut Glens Gustavo. *Op cit.* pág. 4.

<sup>12</sup> Muñoz Conde Francisco; *Derecho Penal y Control Social*, reimpresión de la 2ª edición, editorial Temis, Bogotá Colombia 2004; págs. 119 y 120.

<sup>13</sup> Maggiore Giuseppe; *Derecho Penal*, traducción de José J. Ortega Torres, Título del Original Italiano Diritto Penale, quinta edición, Bologna, 1951-1952 (Editor N. Zanichelli) Editorial Temis, Bogotá 1985. Tomo I, pág. 642, Tomo II, pág. 485.

cia, habitualidad y profesionalidad del delito y la tendencia a delinquir.

Como podemos apreciar, en el contenido del Delito, se aprecian temas de la Responsabilidad como es la Culpabilidad y la coparticipación.

## XV. CONCLUSIONES

**A** lo largo del presente estudio, se ha justificado y demostrado que es mejor la trilogía: Delito, Responsabilidad, Penas y Medidas de Seguridad, para un mejor entendimiento humano.

Se demostró que en dos elementos: Delito y Pena, se pretende abarcar todo lo relacionado a la Responsabilidad, como es, la Imputabilidad, la Culpabilidad, desde luego el dolo, la culpa y todos esos aspectos de Autoría y Participación, que deberán de forma parte de la inclusión de un elemento llamado: Responsabilidad.

Esto será muy importante para la argumentación, sobre todo, del Defensor en la actualidad para la incursión de los Juicios Orales, La argumentación en los Juicios Orales es determinante para las personas que se encuentran involucradas, esto es, necesaria para el fiscal o Ministerio Público, el Defensor Penal, incluso para el imputado y el propio Juzgador.

En primer lugar, es importante la argumentación para quien formula la consignación.

Básicamente el representante social debe tener muy presente qué argumentará. Para ello, es necesaria la ubicación en esa etapa inicial, los dos primeros aspectos de

mi trilogía. El Delito y la probable Responsabilidad.

Así, vislumbrado en primer lugar el Delito, deberá exponer todos aquellos elementos de prueba que giran en torno a su acreditación, como son, la denuncia o querrela, a las cuales debe asignarles un valor jurídico determinado, el cual, nunca tendrá el carácter de testimonio, porque la declaración o postura de un testigo, debe ser fundamentalmente imparcial, y en el caso del denunciante o querellante, no puede fijarse tal postura, porque su depositado necesariamente es parcial, consecuentemente no resulta hábil conforme a las reglas procesales.

Con lo anterior, estamos en desacuerdo cuando en determinadas resoluciones, valoran la denuncia o querrela conforme a las reglas del testimonio.

Una vez presentada y valorada la denuncia o querrela, es necesario que vaya enlazada con medios de prueba, sean testimonios, dictámenes periciales, inspecciones y demás elementos, de los cuales el Ministerio Público se basará para el argumento. Además debe tener ciertos elementos para acreditar la Responsabilidad del probable responsable, indiciado o mas propiamente, imputado, de conforme a la reforma constitucional.

Sobre los argumentos de fondo, debe consultarse mi obra *Mitos y realidades de la Teoría del Delito*.

El defensor tiene una gran misión con la argumentación, significará exponer con toda precisión, claridad y sencillez frases, oraciones, expresiones, que enlazadas arrojarán un excelente

argumento. Al igual que el representante social, le corresponde ubicar los dos aspectos mencionados de la trilogía, pero en su aspecto de la no acreditación o no configuración. En efecto, el defensor debe argumentar circunstancias tales, que versen sobre los aspectos excluyentes del delito, que la mayoría de los códigos penales hacen referencias, además de las causas de exclusión de la responsabilidad.

La integración del Delito, para la argumentación jurídica.

El Delito, primer elemento de la trilogía del Derecho Criminal, es determinante para tener éxito en una consignación. En la legislación procesal se conoce mejor como Cuerpo del Delito, sin embargo, tal nombre ha causado por confusión, preferimos denominarle el probable delito, así como también debemos de acreditar la probable responsabilidad. Todo es probable, durante la averiguación previa y el proceso, se expondrán elementos para su conformación o desintegración. Sólo en sentencia, el juzgador ya tendrá un panorama amplio sobre el particular y podrá determinar si se conformó el Delito y si quedó plenamente demostrada la responsabilidad, sea social o penal del imputado.

El defensor podrá argumentar alguna causa de ausencia de voluntad para la no acreditación del primer elemento del delito, en sus modalidades de haber actuado por hipnosis, sueño, sonambulismo, movimientos reflejos, caso fortuito en su modalidad de Vis mayor o Vis absoluta.

En el orden de la tipicidad, podrá argumentar el defensor, la no acredita-

ción o falta de alguno de los elementos que integran el delito.

Conformación de la responsabilidad para argumentar.

El segundo aspecto de la Trilogía es la Responsabilidad, esto es, determinar si el sujeto implicado en los hechos, tuvo alguna participación.

Es común observar en la práctica, el descuido a esta figura por ambas partes, esto es, tanto por el Ministerio Público como por el defensor.

En este apartado, se verificará si el sujeto relacionado con los hechos, actuó con dolo o culpa, si lo realizó por sí, llevándolo a cabo sirviéndose de otro, de manera conjunta etc.

Causas de exclusión del delito que debe referir el Defensor.

Muchas ocasiones, el abogado defensor desconoce las causas que excluyen o eliminan el Delito. Así tenemos la ausencia de conducta o voluntad, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, en algunas veces ciertos tipos de consentimiento, eliminan el delito como tal.

Causas de exclusión de la Responsabilidad.

Sobre el particular deben anotarse circunstancias concretas como la Defensa Legítima, el Estado de Necesidad, el Cumplimiento de un Deber, el Ejercicio de un Derecho, en ciertas legislaciones, se contempla la Obediencia Jerárquica, el error invencible tanto de tipo, como de prohibición, el desconocimiento de la ley, la no exigibilidad de otra conducta.

Las llamadas Excusas Absolutorias:

En este apartado, deben apuntarse aspectos en los cuales, no obstante

existe delito, se acredite la plena responsabilidad penal del implicado, por determinadas circunstancias lo liberen de pena, por considerar que la pena, la sanción es innecesaria. Existen causas generales y particulares.

Las causas generales que liberan de pena, pueden darse cuando el sujeto activo haya sufrido consecuencias graves en su persona, presente senilidad avanzada o un precario estado de salud.

En cuanto a las causas particulares que liberan de pena, la propia ley determina los casos específicos como la liberación de pena a quien por acción culpable, comete homicidio o lesiones a un pariente consanguíneo.

## XVI. BIBLIOGRAFÍA

Como referencia a este breve artículo, a continuación, enlistaremos ciertos libros que tienen que ver con la Dualidad; otros dejan entrever los tres elementos de propuesta.

Ambos, Kai. *Fundamentos de la Imputación en Derecho Internacional Penal*, coedición, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México 2009.

Bacigalupo, Enrique. *La noción de autor en el Código Penal*. Buenos Aires, 1965.

— *Principios de Derecho Penal*. Parte General. 4ª edición, Madrid, 1997.

Baratta, Alessandr. *Integración-prevenición: una “nueva” fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica*. CPC 24 (1984).

Baumann, Jürgen. (22 de junio 1922 en Essen, † 26 de noviembre 2003 en Tubinga) Jurista Alemán.

Bustos Ramírez, Juan. *El estado actual en el Derecho Penal*. En: José Cerezo Mir/Rodrigo F. Suárez Montes/Antonio Beristain Ipiña/Carlos M. Romeo Casabona (eds.), *El nuevo CP: presupuestos y fundamentos*. Libro homenaje al Prof. Doctor Don Ángel Torío López. Granada, 1999.

— *Obras completas. T. I. Derecho Penal*. Parte General. Lima 2004.

Cancio, Manuel, ¿“Derecho penal” del enemigo? En: Cancio/Jakobs, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, 2003.

Carnevali Rodríguez, Raúl. *Hacia la conformación de un Tribunal penal internacional*. Evolución histórica y desafíos futuros. RUCN 10 (2003).

— *Las Políticas de Orientación a la Víctima encaminadas a la luz del Derecho Penal*.

Cerezo Mir, José. *Curso de Derecho penal español*. Parte General. T. II. Teoría jurídica del delito. 6ª edición. Madrid 1998.

- *Curso de Derecho penal español. Parte General. T. III. Teoría jurídica del delito/2*. Madrid 2001.
- Cobo del Rosal, Manuel. Vives Antón, Tomás S. *Derecho Penal. Parte General*. 5ª edición, Valencia, 1999.
- Daza Gómez, Carlos. *El funcionalismo, hoy. Criminalia* (Academia Mexicana de Ciencias Penales) Año LXV, nro. 3 (1999).
- Díaz y García Conlledo, Miguel. *La autoría en Derecho Penal*. Barcelona, 1991.
- Faraldo Cabana, Patricia. *Responsabilidad penal del dirigente en estructuras jerárquicas*. Valencia, 2004.
- Feijoo Sánchez, Bernardo. *La distinción entre dolo e imprudencia en los delitos de resultado lesivo*. Sobre la normativización del dolo. CPC 1998.
- Gimbernat Ordeig, Enrique. *Autor y cómplice en Derecho Penal*. Madrid, 1966.
- Gómez Benítez, José Manuel. *El dominio del hecho en la autoría (validez y límites)*. ADPCP 1984.
- Hernández Plasencia, José Ulises. *La autoría mediata en Derecho Penal*. Granada, 1996.
- Jiménez de Asúa, Luis. *Principios de derecho penal. La Ley y el delito*. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1958.
- López Barja de Quiroga, Jacobo. *Autoría y Participación*. Madrid, 1996.
- López Peregrín, María del Carmen. *La complicidad en el delito*. Valencia, 1997.
- Muñoz Conde, Francisco. *Presente y futuro de la Dogmática jurídico-penal*. RP 5 (2000).
- Núñez, Ricardo C., *Tratado de Derecho Penal, Parte General II*, 2ª edición. Buenos Aires, 1978.
- Politoff, Sergio / Matus, Jean Pierre / Ramírez, María Cecilia, *Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte General*, Santiago de Chile, 2003.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. T. 2 (H-Z). 21ª edición. Madrid, 1992/1997.
- Sancinetti, Marcelo A., *Teoría del delito y dísvalor de acción*. Buenos Aires, 1991.
- *Dogmática del hecho punible y ley penal*.
- Silva Sánchez, Jesús María. *Aproximación al DPC*. Barcelona, 1992.

- *Perspectivas sobre la política criminal moderna*. Buenos Aires, 1998.
- *La expansión del derecho penal*. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales 2ª edición, Madrid 2001.
- Stratenwerth, Günter. *Derecho Penal*. Parte General, Tomo I, El Hecho Punible; Traducción de la 2ª Edición Alemana (1976) de Gladys Romero, Título original en alemán: Strafrecht, Allgemeiner Teil I Die Straftat, Editorial Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires 1999.
- Velásquez V., Fernando. *Derecho Penal*. Parte General. 3º edición. Bogotá, 1997.
- *Manual de Derecho Penal*. Parte General. 2º edición. Bogotá, 2004.
- Vives Antón, Tomás S. *Comentarios al CP de 1995*. Vol. I (Arts. 1 a 233). Valencia, 1996.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*, Tomo IV. Cárdenas Ediciones; Buenos Aires, 1982.
- *Manual de Derecho Penal*. Parte General. 6ª edición, Buenos Aires, 2003.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl / Alagia, Alejandro / Slokar, Alejandro, *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006.

